



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de mayo de 2012
No. 81

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 436.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA FABRICA DE JABON "LA CORONA", S.A. DE C.V.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 437.- POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACION DEL TITULO SEGUNDO, LOS PARRAFOS CUARTO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL ARTICULO 5 Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 5, SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 88 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 436

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, el tramo final de la calle "Luis G. Sada", con una superficie de 4,394.69 m2, ubicado en el Parque Industrial Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** 176.04 MTS. CON FABRICA DE JABÓN "LA CORONA".
- AL SUR:** 176.24 MTS. CON FÁBRICA DE JABÓN "LA CORONA" (PLANTA DE ACEITES).
- AL ORIENTE:** 24.90 MTS. CON FÁBRICA DE JABÓN "LA CORONA".
- AL PONIENTE:** 24.99 MTS. CON CALLE "LUIS G. SADA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a enajenar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor de la empresa denominada Fábrica de Jabón "La Corona" S.A. de C.V.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, deberá destinar los recursos que se obtengan de la enajenación a equipamiento urbano municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 18 de enero de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Ecatepec de Morelos, México, dentro de su inventario analítico patrimonio municipal se encuentra registrado el tramo final de la calle "Luis G. Sada", Industrial Xalostoc, en esa Municipalidad.

La empresa denominada Fábrica de Jabón "La Corona" S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, en fecha 7 de diciembre de 2009, externó al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, su interés por adquirir mediante compra venta directa el tramo final de la calle de "Luis G. Sada".

Con la finalidad de allegarse recursos económicos para realizar obras en beneficio de su comunidad, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en Sesión de Cabildo número 15 de fecha 9 de diciembre de 2009, aprobó, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Ayuntamiento, la desafectación, del tramo final de la calle "Luis G. Sada", ubicado en el Parque Industrial Xalostoc, con una superficie de 4,394.69m², con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 176.04 MTS. CON FÁBRICA DE JABÓN "LA CORONA"
AL SUR: 176.24 MTS. CON FÁBRICA DE JABÓN "LA CORONA"
(PLANTA DE ACEITES)
AL ORIENTE: 24.90 MTS. CON FÁBRICA DE JABÓN "LA CORONA"
AL PONIENTE: 24.99 MTS. CON CALLE "LUIS G. SADA".

Lo anterior, en razón de que el mismo predio ha perdido su utilidad pública por no tener salida a otra vía.

Así mismo aprobó la desincorporación del inmueble de referencia, para enajenarlo a favor de la empresa denominada Fábrica de Jabón "La Corona" S.A. DE C.V. en virtud de que los predios circundantes son propiedad de dicha empresa, con lo cual posibilitará el crecimiento de la misma y la generación de empleos.

Los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación serán destinados a obras y acciones de beneficio social que en su momento determinará el Ayuntamiento; además se facultó al Presidente Municipal para solicitar a esa H. Legislatura, por conducto del Ejecutivo a mi cargo, la desincorporación y posterior enajenación del inmueble de referencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 5 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

El valor del inmueble motivo de la enajenación será conforme al avalúo comercial número ASM1002023, expedido por el Arquitecto Miguel Ángel Nieto Castillo.

El tramo final de la calle "Luis G. Sada", según consta mediante oficios números 401-725-2/2510A.J./08 y 401-725-2/2511A.J./08, signados por el Delegado del Centro del INAH, carecen de valor histórico artístico o arqueológico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec, de Morelos, México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al

Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, remitió, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa indicada se permite dar cuenta a la elevada consideración de la Representación Popular del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se solicita la autorización legislativa correspondiente para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, desincorpore del patrimonio municipal, el bien inmueble que se describe en el proyecto de decreto y lo enajene en favor de la empresa denominada Fábrica de Jabón "La Corona", S.A. de C.V., destinándose los recursos a obras y acciones de beneficio social.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Los integrantes de la comisión legislativa, al revisar la propuesta encontramos que la misma conlleva la petición de dos actos de carácter administrativo que corresponden a la Legislatura y que a saber son:

- Autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, del tramo final de la calle "Luis G. Sada" con una superficie de 4,394.69 m², ubicado en el Parque Industrial Xalostoc, en Ecatepec de Morelos, México.
- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, a enajenar el citado predio a favor de la empresa denominada Fábrica de Jabón "La Corona", S.A. de C.V., para destinar los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación a obras y acciones de beneficio social.

En este sentido, advertimos que dentro del patrimonio municipal se encuentra registrado el citado inmueble y que la empresa denominada Fábrica de Jabón "La Corona", S.A. de C.V., externó su interés por adquirir una parte del mismo, destacando que el citado Ayuntamiento en sesión de Cabildo debidamente celebrada aprobó por unanimidad de votos la desafectación del inmueble, así como la solicitud para desincorporarlo y enajenarlo en los términos indicados.

Los diputados encargados del estudio de la iniciativa, advertimos que la misma responde al interés del Ayuntamiento por fortalecer al municipio, a través de recursos que le permitan la atención de obras y acciones para beneficio de la sociedad.

Sobre el particular, coincidimos en la conveniencia de contribuir al fortalecimiento municipal, advirtiendo que es, precisamente, el municipio, en nuestro sistema federal, la base de nuestra organización política y territorial y una institución principal en vida de los mexicanos y de los mexiquenses, por lo que, respaldar las acciones del Ayuntamiento, es consecuente con el respeto de la autonomía municipal y sobre todo, resulta importante para la atención de las demandas de la comunidad.

Creemos que la presente iniciativa forma parte de las acciones y medidas que el Ayuntamiento considera necesarias para el mejoramiento del patrimonio público municipal, que permita la atención de necesidades sociales.

Es conveniente señalar que los recursos que se obtengan de la enajenación se destinarán a equipamiento urbano municipal, debiéndose integrar el avalúo correspondiente.

Conforme lo planteado en la iniciativa es evidente que se trata de una acción necesaria, de beneficio social, que se da con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que expresa la voluntad unánime del Ayuntamiento, para dar respuesta oportuna, a las exigencias propias de la dinámica municipal.

En este orden, resulta procedente la autorización de la Legislatura para desincorporar el referido inmueble, del patrimonio municipal, y enajenarlo en favor de la empresa solicitante, pues tendrán como destino, los recursos que se obtengan con motivo de la enajenación obras y acciones de beneficio social, con lo que, se apoyará a la administración municipal y a la prestación de los servicios públicos tan importantes para la población.

Por las razones expuestas, toda vez que se trata de una acción de beneficio social, y se cubren los requisitos de fondo y forma establecidos en la legislación aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar y enajenar un inmueble de su propiedad, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y al Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de abril del año dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 437

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, LOS PÁRRAFOS CUARTO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 88 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Título Segundo, los párrafos cuarto, décimo primero y décimo sexto del artículo 5 y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, se reforma el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona la fracción IV al artículo 88 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS** **DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

Artículo 5.- ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria de forma obligatoria para todos los mexicanos.

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

...

...

...

...

I. a VII. ...

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

...

Artículo 16.- ...

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Artículo 88 BIS.- ...

I. a III. ...

IV. La Sala Constitucional conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas en donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad, en los términos que señale la ley.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Secretarios.- Dip. Antonio García Mendoza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de mayo de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 14 de febrero de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Segundo, los párrafos cuarto, décimo primero y décimo sexto del artículo 5 y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 16 y se adiciona la fracción IV al artículo 88 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incorporaron diversos principios que pretenden garantizar la más amplia protección a la persona a partir del reconocimiento expreso de los derechos humanos. En cierto sentido, el Estado Mexicano reconoció la existencia de una deuda histórica con sus gobernados en esta materia y evolucionó para incorporar expresamente a los tratados en una interpretación conforme o un bloque de derechos humanos que pongan al ser humano y a su dignidad en el centro de toda política y de todo actuar del poder público.

En el Estado de México no somos ajenos a esta situación. Desde el inicio de la presente administración se han tomado diversas acciones para garantizar una mayor protección a los derechos humanos con el objetivo de poner en el centro del actuar gubernamental lo más valioso que tenemos en nuestra entidad: los mexiquenses.

En este sentido, desde la publicación de dicha reforma, todos los mexiquenses gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, asimismo, cuentan con la seguridad de que las normas deben ser interpretadas de forma que garanticen la protección más amplia de sus derechos, con base en el principio "*pro homine*" o "*pro persona*".

Vale la pena recordar que durante la presente administración hemos diseñado políticas públicas que han pasado por un filtro fundamental: que se genere una mayor protección de la persona. Tal fue el caso de la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Ley de Seguridad, que buscan cambiar el concepto tradicional de "seguridad pública", característico de los regímenes autoritarios, que tiene como base la protección del Estado y no de la persona; por el de "seguridad ciudadana", que es un concepto que nació en Latinoamérica en contraposición al anterior, que pone en el centro la protección de la persona y, por supuesto, los derechos humanos.

Adicionalmente se propone agregar a nuestra Constitución del Estado de México, los principios que la Constitución General de la República incorpora en su artículo primero: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos tienen los siguientes objetivos: primero, que sean universales, es decir, para todos, sin distinción de raza, sexo, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra; segundo, que los derechos humanos son interdependientes, lo que quiere decir que no se deben tomar de forma aislada, sino que tienen relaciones recíprocas entre ellos, por lo que la

autoridad no puede proteger ciertos derechos en contravención de otros; en tercer lugar, los derechos son indivisibles y no puede prescindirse de ninguno, ya que todos los derechos humanos implican una misma construcción; por último, que estos derechos son progresivos, lo cual implica que los derechos deben estar en permanente actualización y mejoramiento buscando siempre una mayor y mejor protección del derecho en cuestión.

La incorporación de este reconocimiento a la importancia de los derechos humanos en nuestra Constitución resulta un paso obligado para ponernos al nivel de los estados más protectores a nivel internacional y es la mejor herramienta para garantizar la protección de los derechos humanos de los mexicanos. No debemos olvidar que las leyes tienen también como fin educar, y establecer en nuestra Constitución aquellos parámetros de protección que ya han sido incorporados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos permitirá fortalecer la cultura de la legalidad y la protección de la dignidad y los derechos humanos.

En esta lógica no podemos pasar de alto el nuevo control de constitucionalidad establecido a partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011. Así como el control de convencionalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción hemos reconocido, ha planteado consistentemente la obligación de los Estados Nacionales de realizar control ex officio (de oficio y obligatoriamente) de la convencionalidad de las normas jurídicas cuando éstas son contrarias a los derechos fundamentales.

En este sistema interamericano de protección de derechos el control de convencionalidad tiene importantes antecedentes. Nació en 2006, en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* y, dos meses después, se precisó que su estudio debía ser oficioso en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. Esta doctrina se fue consolidando en casi todos los casos del conocimiento de la Corte IDH. Resulta fundamental recordar que hay cuatro casos en los que México es parte demandada, que imponen el control convencional en forma obligatoria a nuestro país.

Derivado de estos casos en donde México fue demandado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició una histórica discusión sobre la forma de recepción judicial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que derivó en un cambio completo en el control constitucional de las normas adoptando el sistema difuso en contraposición del concentrado que había predominado en la jurisprudencia mexicana. Así también, se incorporó como obligatorio el control difuso de la convencionalidad, es decir, el estudio oficioso que deben realizar los jueces de cualquier fuero para analizar si las normas

son o no compatibles con las convenciones en materia de derechos humanos, especialmente, con la Convención Americana de Derechos Humanos que da sustancia y contenido al sistema interamericano.

Este cambio de paradigma tuvo su fundamento también en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, que establece la interpretación conforme y, porque no decirlo, un bloque de constitucionalidad y convencionalidad en esta materia con jerarquía suprema.

De tal relevancia fue el cambio de paradigma que dio inicio a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, en el cual quedaron plasmadas las jurisprudencias sobre el control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad que a continuación se transcriben:

Registro No. 160589

Localización: Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 535

Tesis: P. LXVII/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los

tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160526

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 551

Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160525

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 552

Tesis: P. LXIX/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

En este orden de ideas, todos los jueces locales se encuentran obligados a realizar control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, inaplicando aquellas normas que sean contrarias a los derechos humanos. Sin embargo, los recursos ordinarios respecto de dicha inaplicación en actos concretos son conocidos por Salas Colegiadas o Magistrados Unitarios no especializados en la materia constitucional.

El Estado de México es una de las entidades que cuenta con Sala Constitucional en su Tribunal Superior de Justicia, cuya materia se limita a las acciones de inconstitucionalidad a las controversias constitucionales locales que ha sido una figura poco utilizada. Por ello, se considera que a efecto de concentrar los criterios respecto de la procedencia de la inaplicación de las normas en control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, es necesaria una adición a las facultades de la Sala Constitucional la que deberá conocer de cualquier recurso ordinario en materia civil, familiar, mercantil o penal contra alguna resolución judicial donde se haya inaplicado alguna norma en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad.

Por ello, es que se propone adicionar una fracción IV al artículo 88 bis de la Constitución Política del Estado de México, a efecto de establecer que cualquier medio ordinario de impugnación contra resoluciones donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad sea conocido por la Sala Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Segundo y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, y se adiciona la fracción IV al artículo 88 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**